

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Noviembre diez (10) de dos mil catorce (2014)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	CONFECCIONES GUAYACÁN SAS
Demandado:	EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA
Radicado:	05-001-33-33-012-2014-00499-00

ASUNTO: NO REPONE AUTO – CONCEDE APELACIÓN

Procede el Despacho a resolver el Recurso de Reposición interpuesto por el abogado **ELKIN CALAD ZULUAGA** en calidad de apoderado judicial de la sociedad **CONFECCIONES GUAYACÁN SAS**, mediante memorial recibido en la oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos el día 26 de septiembre de 2014, obrante a folios 52 del expediente, contra el auto del 22 de septiembre de 2014, notificado por estados electrónicos del 23 de septiembre de la misma anualidad, por medio del cual se rechaza la demanda por caducidad, obrante a folios 49 a 51 del mismo cuaderno.

CONSIDERACIONES

1. LA PROCEDENCIA DEL RECURSO INTERPUESTO.

El artículo 318 del Código General del Proceso establece la procedencia y oportunidad del recurso de reposición y el artículo 319 dispone su trámite, señalando que el mismo debe de interponerse dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto y que del mismo deberá darse traslado a las partes por tres días.

Indica el artículo 242 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica; y en los artículos 243 y 246 ibídem, se indica cuáles son los autos susceptibles de dichos recursos, entre los cuales se encuentra el auto que rechazó la demanda.

Con fundamento en lo anterior, se procede a rechazar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la entidad demandante, contra el auto que rechazó la demanda, por ser una providencia de aquellas susceptible de apelación.

Por lo anterior, EN EL EFECTO SUSPENSIVO y ante el Honorable Tribunal Administrativo de Antioquia, SE CONCEDE el recurso de apelación oportunamente interpuesto por el apoderado judicial de la sociedad **CONFECCIONES GUAYACÁN SAS**, mediante escrito obrante de folio 52, contra el auto interlocutorio No **560**, proferido por este Despacho el **veintidós (22) de septiembre de dos mil catorce (2014)**, por medio del cual se rechazó la demanda por caducidad

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia, se enviará este expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia, a quien corresponde conocer de la apelación, en virtud de lo ordenado en el artículo 244 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

CG

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:</p> <p style="text-align: center;">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-medellin/estados-electronicos/2014.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 11 DE NOVIEMBRE DE 2014. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario</p>
--